CONTRATO	525 DE 2026
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
OBJETO:	ADQUISICIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS DE ÚLTIMA GENERACIÓN, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO PARA LA CNSC
CONTRATISTA:	STAR SOLUTIONS TI SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.968.161-7
REPRESENTANTE LEGAL	FABIAN ALBERTO PALOMARES VELOSA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 80.239.727
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La duración del licenciamiento objeto del contrato será por un año (1) **a partir de la activación del mismo**
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($172.525.617)** IVA incluido y todos los impuestos, así como los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.
DATOS DE CONTACTO:	Correo electrónico: contacto@star-ti.com. Teléfono: 3007010017 domicilio ubicado en la carrera 27 No. 49 - 19 en la ciudad de Bogotá D.C.

Entre los suscritos, **RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.019.357, en su calidad de Secretario General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, nombrado mediante Resolución No. 14329 del 30 de diciembre de 2025, posesionado según Acta No. 001 del 2 de enero de 2026, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto mediante el Acuerdo No. 75 de 2023 "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*", Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023, modificado parcialmente por la Resolución Nro. 3431 del 29 de abril del 2026, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN**, de una parte; y por la otra, la **STAR SOLUTIONS TI SAS**, identificada con **NIT.** 900.968.161-7, representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO PALOMARES VELOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.727, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** La **COMISIÓN**, fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público. **2.** Según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la **COMISIÓN** tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa. Es así,

que la **COMISIÓN**, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas y sistemas informáticos como hardware, software, licencias, capacidades, enlaces y comunicaciones soporta los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, herramientas que permiten a la Entidad gestionar los procesos inherentes a su misión. Para tal efecto, el Acuerdo 75 del 10 de noviembre de 2023 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"*, señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras: *(…) 2. Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables. 3. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC. 4. Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC. (…)*. **3.** A través de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- , se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."* el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC). **4.** Así mismo en el artículo 6 ibidem modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC así: *"(…) Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (…)"*. **5.** De tal forma que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento[1]. **6.** De acuerdo con lo expuesto y en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la CNSC 2023-2026 "*Fortalecer las capacidades institucionales para la mejora de la gestión integral de la CNSC*", la Dirección de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC. **7.** La red de la CNSC requiere manejar, compartir, transmitir información entre sus sedes y acceder a Internet para realizar consultas sobre la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; por este medio se envían y reciben los correos electrónicos y se comparte la información con ciudadanos, entidades a nivel distrital y nacional y en general se logra la comunicación electrónica de manera eficiente y oportuna, todos estos datos que se envían y reciben son insumos para la generación de documentos de la CNSC y para otras entidades

1 La sociedad de la información es aquella en la cual las tecnologías que facilitan la creación, distribución y manipulación de la información juegan un papel importante en las actividades sociales, culturales y económicas debe estar centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida. (información que puede ser consultada en el portal web del MINTIC a través del siguiente enlace: https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/S/5305:Sociedad-de-la-Informacion)

oficiales y la ciudadanía. **8.** La demanda de los servicios que utilizan la red e Internet como medio de comunicación, se constituye en una necesidad ineludible y estratégica para acompañar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento, así mismo, para facilitar a los funcionarios el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos. Las redes que se encuentran conectadas a Internet y prestan servicios de colaboración, están expuestas a un sin número de amenazas informáticas que atentan con la integridad de los sistemas e información; entre los riesgos se encuentran catalogados los virus informáticos que se diversifican y especializan para así atacar los sistemas de cómputo, inyectándoles código malicioso, generando diferentes comportamientos anómalos como disminuir su performance o modificarlos y robar información entre otros ataques. **9.** La CNSC no es ajena a la problemática generada por los virus o software malintencionados, y de acuerdo con los requerimientos mínimos de seguridad en la información, se debe proveer mecanismos de control que aseguren la transmisión y acceso de la información en la Red. Por tal razón, la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre sus funciones debe mantener la integridad de su infraestructura computacional frente a una posible explotación de virus informático que genere denegación de servicios; es así como en su estrategia de seguridad, para la vigencia 2025 se adquirió, mediante contrato 477 de 2025, el servicio en nube de un antivirus basado en características XDR(*Extended Detection and Response*, o Detección y Respuesta Extendidas): Bitdefender (305 licencias de usuario final -end point, más 300 licencias de Servidor), con el objeto de contrarrestar la infinidad de amenazas en virus informáticos que se propagan a través de internet, redes corporativas y periféricos que son utilizados para el desarrollo de la información y cumplimiento de los objetivos institucionales. **10.** Para este nuevo periodo, la CNSC requiere adquirir herramientas que soporten las necesidades de la entidad, salvaguardar la información, y de seguridad que eviten intrusos en la red, virus y ataques cibernéticos. **11.** Luego de tener clara esta necesidad, y basados en la experiencia obtenida con el software de las diferentes soluciones para la administración de seguridad informática en la protección, prevención, búsqueda, detección y eliminación de programas maliciosos en los sistemas informáticos, se ha encontrado por parte de grupo de seguridad informática, que es recomendable la búsqueda de una herramienta de antivirus, de última generación y que cubra más frentes de protección para garantizar que se blinde a la CNSC contra nuevos ataques y vulnerabilidades que han aparecido. **12.** La CNSC, en la presente vigencia, requiere adquirir 605 licencias, por un (1) año, de un antivirus de última generación, distribuidas de la siguiente forma: 305 licencias de usuario final (end point) más 300 licencias para Servidores, que permitan la consolidación de la seguridad antivirus y minimizar las posibles exposiciones o ataques informáticos, pero que a su vez requieran pocos recursos de procesamiento y memoria de los sistemas donde se alojan. **13.** Esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 02 de enero 2026, según consta en el Acta No. 001, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA- de inversiones y funcionamiento para la vigencia 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicada mediante Memorando 2026RI000002 del 2 de enero del 2026, para la vigencia 2026. **14.** La CNSC, a efectos de satisfacer la necesidad presentada y cumplir con el objeto mencionado, adelanta proceso de selección, por la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, acorde con el literal a), numeral 2°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021. **15.** Por las razones expuestas, se adelantó el proceso de selección cuyo objeto es: *"ADQUISICIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS DE ÚLTIMA GENERACIÓN, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO PARA LA CNSC,"* razón por la cual la **COMISIÓN** adelantó proceso de selección objetiva del contratista a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-007 DE 2026 de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), conformado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, tal como se puede apreciar en el contenido de la Resolución No. 1700 de 2023, modificado parcialmente por la Resolución Nro. 3431 de 2026. **16.** Mediante Resolución No. 10372 del 8 de septiembre del 2026, se adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-

007 de 2026 a **STAR SOLUTIONS TI SAS**, identificada con **NIT. 900.968.161-7,** en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución No. 9370 del 28 de julio del 2026. **17).** El contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, el pliego de condiciones, sus anexos, los estudios previos, todos los documentos adjuntos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO**: **ADQUISICIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS DE ÚLTIMA GENERACIÓN, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO PARA LA CNSC. SEGUNDA – VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($172.525.617)** IVA incluido y todos los impuestos, así como los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato. **TERCERA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102126 de fecha 08 de julio de 2026. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la CNSC al contratista en un único pago equivalente al 100% del valor total del contrato definido al momento de la adjudicación, una vez suscrita el acta de recibido a satisfacción, conforme a las características establecidas en el Anexo No. 1 Ficha Técnica y una vez entregados los siguientes documentos y el cumplimiento de las siguientes condiciones, previa aprobación del supervisor del contrato: **a)** Certificado del fabricante que demuestre que la CNSC cuenta con soporte y garantía por un año a partir de la fecha del acta de recibido a satisfacción sobre la nueva plataforma de Antivirus. **b)** Informe detallado de la implementación, afinamiento y configuración final de la nueva plataforma de Antivirus con todos los elementos que la componen. **c)** Entrega del licenciamiento y/o software adquirido. **d)** Cumplimiento de las obligaciones del contratista. **e)** Presentación de la factura correspondiente por parte del contratista. **f)** Expedición del certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **g)** Entrega del informe de las actividades realizadas por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente en la Dirección de Apoyo Corporativo, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y que acredite encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según les sea aplicable, o las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y a la acreditación de todos los soportes de pago avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las facturas que no haya(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas a desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ella, derecho al pago de intereses a compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO.** El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO QUINTO.** De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato producto del presente proceso será de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La duración del licenciamiento objeto del contrato será por un año (1) **a partir de la activación del mismo**. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el

domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C, Carrera 16 No. 96-64 Piso 7°. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES: I) GENERALES DEL CONTRATO: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. **3.** Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente. **4.** Avisar oportunamente a la CNSC de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **5.** Atender las observaciones del supervisor. **6.** Acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social integral, en los porcentajes de Ley y dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación y selección de proveedores y contratistas F-TH-SST-017 la cual hace parte integral de este estudio previo. **7.** No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que afectan la integralidad de la CNSC. **8.** Mantener indemne a la CNSC en caso de responsabilidad frente a empleados, proveedores y demás terceros. **9.** Aprobar las garantías exigidas en el contrato cuando éstas cumplan las condiciones establecidas en el mismo. **10.** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato junto con el contratista. **11.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **12.** Colaborar con el contratista para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto del contrato. **13.** Pagar al contratista el precio, en la forma y oportunidad previstas en el contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias, respetando su derecho de turno, salvo lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 relacionadas con razones de interés público. **14.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **15.** Ejercer la vigilancia y control del proceso objeto de este contrato a través del supervisor designado. **16.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias, del pliego de condiciones y de las propias de este tipo de contratos. **II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con las especificaciones técnicas previstas en el anexo: *"Anexo 01 Ficha Técnica".* **2.** Realizar al momento de firmar el acta de inicio, el cronograma de actividades junto con el supervisor del contrato o con quien este designe, señalando fechas de cada una de las actividades, dentro del tiempo de ejecución del contrato. En este cronograma se deberán planear los horarios de las actividades que pudieran generar afectación al servicio. **3.** Instalar, configurar y poner en funcionamiento la solución de antivirus ofertada: acompañamiento en la instalación de las 305 licencias antivirus de usuario final (Endpoint) y en la instalación de las 300 licencias antivirus para Servidores. **4.** Entregar software o licenciamientos, que conformen la solución, en el sitio indicado por la entidad en la ciudad de Bogotá DC. **5.** Realizar la configuración y alistamiento del software, a la última versión estable aprobada por el fabricante. **6.** Implementar la solución de acuerdo con las mejores prácticas de los fabricantes, teniendo en cuenta una arquitectura de red segura. **7.** Realizar la integración total de la solución ofertada. **8.** Realizar las pruebas funcionales y técnicas necesarias, para verificar el correcto funcionamiento de la plataforma ofertada, todas las que sean necesarias, hasta garantizar que se cuenta con un sistema optimizado y 100% funcional. **9.** Realizar la puesta en producción de la plataforma ofertada y estabilizar la plataforma ofertada. **10.** Entregar al supervisor un informe de implementación que incluya actividades ejecutadas, configuraciones realizadas, resultados de pruebas y evidencias técnicas. **11.** Efectuar pruebas de detección para validar la correcta configuración de la plataforma implementada, lo anterior durante el proceso de implementación. **12.** Realizar transferencia de conocimiento en forma remota con una intensidad horaria de mínimo cuatro (4) horas sobre la configuración y administración de la solución implementada. **13.** Entregar material de estudio y/o técnico, manuales, guías de administración y documentación asociada a la solución ofertada. **14.** Suministrar un (1) año de garantía, a partir de la fecha de recibido a satisfacción, otorgada por el fabricante respectivo; Garantizar la disponibilidad de atención bajo el esquema 7*24*365*4,(recurso físico y humano necesario, para cumplir con los niveles de servicio y compromisos para los bienes y servicios adquiridos), es decir, los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día todos los días del año y con un máximo tiempo de respuesta de cuatro (4) horas en sitio y/o remoto, y tiempo de solución de 8 horas hábiles a partir de la solicitud de servicio, para atender los requerimientos de la Entidad. **15.** Realizar un mantenimiento preventivo por año durante la vigencia de la garantía de fábrica, según cronograma, que se establecerá al inicio del

contrato. **16.** Cumplir las políticas de seguridad de la información, protección de datos personales y seguridad digital adoptadas por la CNSC. **17.** Suscribir los acuerdos de confidencialidad que sean requeridos por la entidad, suscritos por el representante legal, los cuales se entregaran al supervisor una vez se firme el contrato. **18.** Informar de manera inmediata al supervisor cualquier incidente de seguridad de la información que pueda afectar la disponibilidad, integridad o confidencialidad de los activos de información de la CNSC de la ejecución del objeto establecido. **19.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias, del pliego de condiciones y de las propias de este tipo de contratos. **OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito de la CNSC, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la CNSC. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto previa concertación con el director de área o dependencia, quien deberá dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, y a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y el objeto del contrato. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, señaladas en el capítulo No.18, sección No.4. “Deberes del supervisor e interventor para el ejercicio de su función”. **DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la Entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS**: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente. La Entidad podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la Entidad le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD**: La **COMISIÓN** podrá declarar la caducidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias aplicables. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA**: Una vez perfeccionado el contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en: póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **b) Calidad del servicio:** Por valor equivalente al diez por ciento

(10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al cinco por ciento (5%), y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. Cubrirá a la CNSC de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la CNSC**. PARÁGRAFO TERCERO**: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista debe conocer el valor del costo de las garantías que cubrirán cada uno de los amparos solicitados, toda vez que dicho precio se encuentra incluido en el valor del presupuesto oficial. **DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** deberá mantener indemne y defender a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Entidad, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, la Entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. **DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD**. Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El representante legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA – INTEGRALIDAD**: Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos, propuesta económica y demás documentos del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. CNSC-PAMC-007 DE 2026. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal, acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar a la firma del acta de inicio.

Revisó: - Javier Adolfo Coronado Lesmes - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Manuela Paula Franco Calderón – Profesional especializado Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Juan Carlos González H.– Contratista Grupo de Gestión Contractual